

# El Pacto de estabilidad y crecimiento

## Las finanzas públicas en la zona euro

Subdirección General de Asuntos Económicos  
y Financieros de la Unión Europea\*

**La Unión Económica y Monetaria, a la que pertenecen trece de los veintisiete países que forman la Unión Europea, descansa sobre dos pilares, la unión económica y la unión monetaria. La unión monetaria está basada en la existencia de una moneda común, el euro, una política monetaria común y un Banco Central único. La unión económica, se sustenta en la coordinación de las políticas económicas de todos los Estados miembros.**

**En el artículo se analizan los instrumentos que se han puesto en marcha para lograr un mercado único de personas, bienes, capitales y servicios, que son las Grandes Orientaciones de Política Económica (GOPE) y el Pacto de estabilidad y crecimiento (PEC) y la situación actual de los Estados miembros.**

**Palabras clave:** política económica, mercado único europeo, política de estabilización, Unión Monetaria Europea, Unión Europea, Banco Central.

**Clasificación JEL:** E52, E64, F36.

### 1. Introducción

La Unión Económica y Monetaria, a la que pertenecen 13 de los 27 países que forman la Unión Europea, supone la culminación del proceso de integración europeo iniciado hace ya cinco décadas. Ésta, en su configuración actual, descansa sobre dos pilares, la *unión económica* y la *unión monetaria*. La unión monetaria está

basada en la existencia de una moneda común, el euro, una política monetaria común y un Banco Central único, que sustituye a los Bancos Centrales nacionales y a sus competencias en cuanto a control y gestión monetaria.

La *unión económica*, por su parte, se sustenta fundamentalmente en la coordinación de las políticas económicas de todos los Estados miembros con el objetivo último de lograr un mercado único de personas, bienes, capitales y servicios. Para ello, a nivel comunitario se han ideado dos instrumentos específicos como son:

\* Este artículo ha sido elaborado por Cristina Serrano Leal y Begoña Montoro Zulueta, Técnicos Comerciales y Economistas del Estado.



EN PORTADA

- Las *Grandes Orientaciones de Política Económica (GOPE)*: se trata de recomendaciones redactadas cada año por el Consejo, a propuesta de la Comisión adoptadas por el Consejo Europeo, y posteriormente remitidas a los Estados miembros. Éstos deben orientar su política económica según estas recomendaciones. Las GOPE constituyen, por tanto, un eslabón central del proceso de diálogo constante entre los Estados miembros sobre la política económica y presupuestaria.

- El *Pacto de Estabilidad y Crecimiento (PEC)*: es un acuerdo político, configurado por dos Reglamentos y una Resolución, alcanzado en el Consejo Europeo de Amsterdam (junio 97), con el objetivo de prevenir aparición del déficit público excesivo y de garantizar la convergencia económica sostenida de los EEMM.

El Pacto de Estabilidad y Crecimiento (PEC) establece un marco de disciplina presupuestaria que busca garantizar una gestión presupuestaria sana en la eurozona y, de esta forma, evitar que una relajación de la política fiscal de uno o varios Estados miembros pueda llegar a penalizar a los demás Estados participantes en el euro, presionando a la autoridad monetaria — el Banco Central Europeo — a aumentar los tipos de interés y minando, en definitiva, la confianza en la moneda única.

El PEC está integrado por una parte preventiva y una parte correctora.

La Parte Preventiva (1) se basa en la supervisión multilateral por el Consejo (Ecofin) de las situaciones presupuestarias de los Estados miembros:

- Los Estados miembros de la zona del euro deben presentar anualmente un

Programa de estabilidad, que contenga el objetivo de equilibrio o superávit presupuestario a medio plazo y la senda de ajuste para lograrlo.

- Los Estados miembros no pertenecientes a la zona del euro elaboran anualmente los llamados Programas de convergencia, cuyo objetivo es mostrar una línea clara dirigida a poder respetar en un horizonte temporal específico los criterios de convergencia.

Por su parte, la Parte Correctora (2), está integrada por el llamado procedimiento de déficit excesivo que se activa si un Estado miembro incumple o corre el riesgo de incumplir el criterio de déficit público máximo, fijado en el 3 por 100 del producto interior bruto (PIB). El Pacto desarrolla el procedimiento contenido en el Tratado UE en el artículo 104, relativo a los déficit excesivos.

La Comisión Europea se encarga de supervisar la aplicación del Pacto de estabilidad y crecimiento. En el caso de que un Estado miembro no cumpliera sus obligaciones en materia de política económica, el Consejo puede, previa recomendación de la Comisión, enviar una *recomendación específica al Estado en cuestión, artículo 104.7*. Si la recomendación no es seguida por el Estado miembro en cuestión, el Consejo podrá decidir que se formule una advertencia al Estado (art. 104.9). En el último caso, si un Estado miembro incumpliera la advertencia del art. 104.9, cabe la posibilidad de que se adopten medidas «sancionadoras» (información adicional, reconsideración de la política de préstamos del BEI, y depósito no remunerado o multas de una magnitud apropiada).



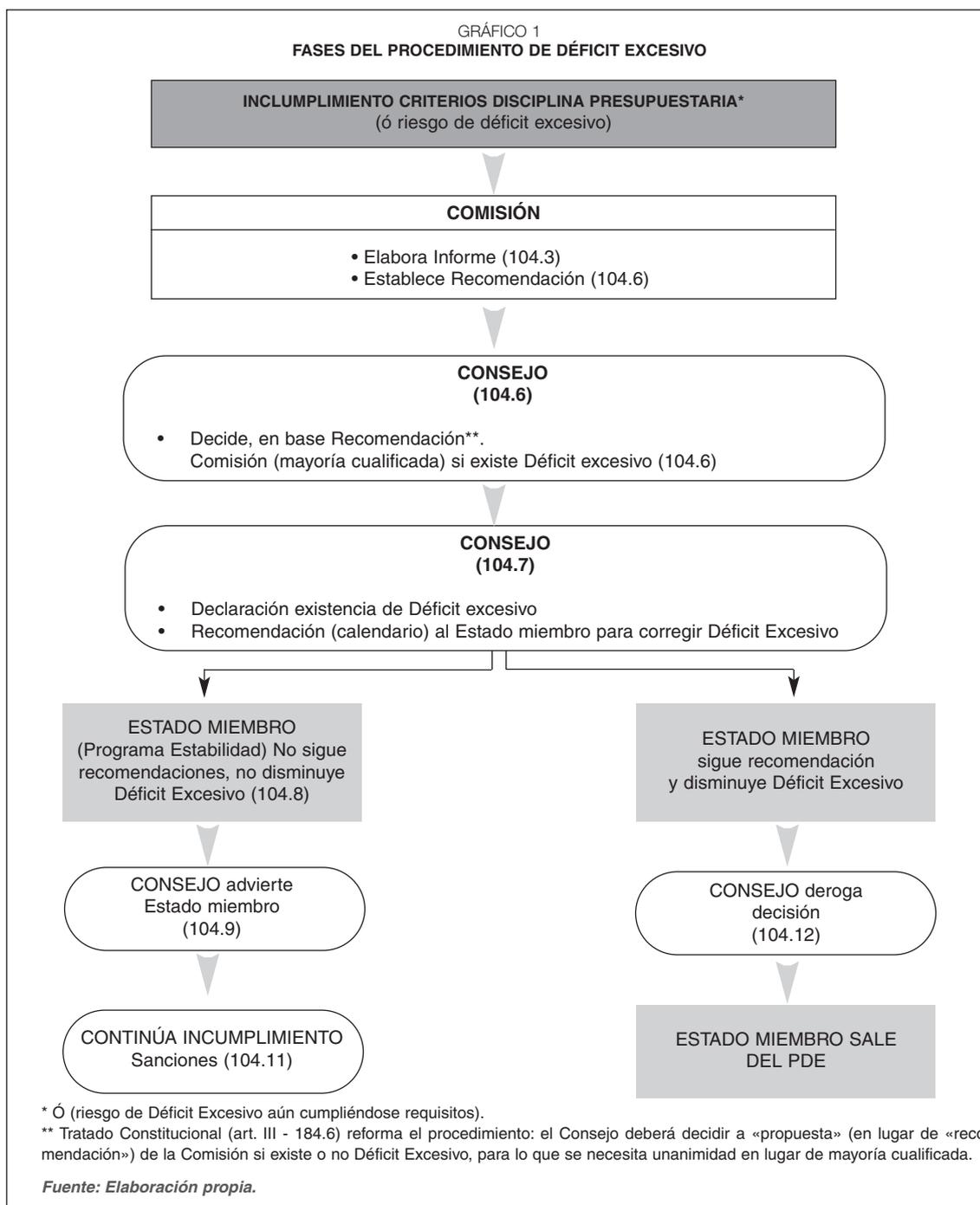
EN PORTADA

(1) Reglamento 1466/97 del Consejo de 7 de julio de 1997 relativo al reforzamiento de la supervisión de las situaciones presupuestarias y a la supervisión y coordinación de las políticas económicas. Dicho Reglamento ha sido sustituido, tras la reforma del año 2004, por el Reglamento 1055/05 de 27 de junio de 2005.

(2) Reglamento 1467/97 del Consejo de 7 de julio de 1997 relativo a la aceleración y clarificación del procedimiento de déficit excesivo.

CUADRO 1 COMPONENTES DEL PEC	
Preventiva	Correctora
Supervisión ECOFIN: A. Programa de Estabilidad: EEMM zona euro. B. Programa convergencia: EEMM excluidos zona euro	Apertura de Procedimiento de déficit excesivo (PDE) si déficit público supera el 3 por 100 del PIB (grave recesión económica: 2 por 100). Decisión del Consejo por mayoría cualificada a partir de recomendación de la Comisión.

*Fuente: Elaboración propia.*



**EN PORTADA**

## 2. La Reforma del PEC

En el verano de 2005, entraron en vigor los nuevos Reglamentos del PEC en los que se ampara jurídicamente su última reforma (3).

Ésta se llevó a cabo fundamentalmente con la intención de lograr dos objetivos: reforzar la parte preventiva del PEC y, al mismo tiempo, mejorar la eficacia en la aplicación del procedimiento de déficit excesivo (PED), teniendo en cuenta la situación económica específica de los distintos Estados miembros (EEMM) y evitando el automatismo en la aplicación del procedimiento. El resultado ha sido una modificación sustancial del Pacto, en su concepción inicial, pero sin modificar el articulado del Tratado de la Unión que lo regula, ni los valores de referencia establecidos en el Pacto (4).

Si bien es cierto que el PEC desde sus inicios recibió importantes críticas, procedentes fundamentalmente desde el mundo académico, su reforma no ha sido el resultado de la necesidad de mejorar su modelo teórico. Al contrario, ésta se deriva directamente de una serie de acontecimientos que minaron su credibilidad, hasta el punto de hacerlo insostenible.

El debate sobre la necesidad de reformarlo se derivó inicialmente de las grandes dificultades de algunos Estados miembros (e.e. Alemania, Francia...) para alcanzar los compromisos presupuestarios contraídos en los programas de estabilidad, en el otoño de 2002.

Dicho debate se acelera, sin embargo, como consecuencia de las desave-

nencias surgidas entre la Comisión y el Consejo (y dentro de éste, entre algunos Estados miembros) acerca de la aplicación del procedimiento de déficit excesivo contra Francia y Alemania en 2003. En efecto, el Consejo Ecofin de 25 de noviembre de 2003 decidió dejar en suspenso la aplicación por la Comisión del PDE a ambos países, cuyos déficit públicos ya habían superado, por tercer año consecutivo, el umbral del 3 por 100 en 2004. Adicionalmente, el Ecofin no sólo rechazó la propuesta de la Comisión, sino que adoptó unas Conclusiones, no vinculantes jurídicamente, que contenían recomendaciones a estos países, que claramente divergían de las establecidas por la Comisión.

Como consecuencia de estas divergencias entre el Consejo y la Comisión sobre la interpretación del PED, el 27 de enero de 2004, la Comisión recurre al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas e interpone un recurso, solicitando la anulación de la suspensión del PED.

La respuesta del Tribunal Europeo de Justicia fue dictar sentencia validando la capacidad del Consejo para suspender el PED y decidir no adoptar las propuestas de la Comisión. Sin embargo, anuló las Conclusiones que el Consejo había adoptado en lugar de las recomendaciones de la Comisión, por considerar que éste se había excedido en sus competencias.

Este precedente, que supuso de hecho quebrantar el ordenamiento comunitario para otorgar un tratamiento diferencial a favor de dos cualificados Estados miembros, asestó un duro golpe al PEC en su conjunto, con la consiguiente pérdida de credibilidad del mismo. Se hizo entonces evidente e ineludible la necesidad de reformar en profundidad el Pacto.

(3) Desde un punto de vista jurídico, el PEC está compuesto por las disposiciones sobre la política económica y monetaria del Tratado de la UE (Título VII) y sendos Reglamento de 1997, modificados en junio de 2005. El informe sobre la mejora de la aplicación del Pacto de estabilidad y crecimiento, adoptado por los ministros de finanzas de la UE en marzo de 2005, forma también parte de la estructura comunitaria de supervisión monetaria.

(4) i.e., 3 por 100 del PIB para el déficit público y 60 por 100 del PIB para la deuda pública.



EN PORTADA

Sin embargo, habría que esperar a que la Comisión publicara, en septiembre de 2004, su Comunicación «*Reforzamiento de la gobernanza económica y mejora de la aplicación del Pacto de estabilidad y crecimiento*» (5), para que comenzaran oficialmente las negociaciones del Consejo y la Comisión, utilizando dicho documento como base.

La reforma del PEC que entró en vigor en verano de 2006 supone una solución de compromiso entre las posiciones defendidas por los distintos Estados miembros. El elemento más difícil de la negociación de la reforma ha sido la pretensión de algunos Estados miembros de excluir determinadas partidas de gasto público del cómputo del déficit:

- Excluir del cómputo del déficit las inversiones productivas (infraestructura, investigación o defensa), de hacer operativo el criterio de la deuda pública y de establecer un ritmo satisfactorio de reducción de deuda, en línea con las propuestas de la Comisión (Italia).

- Excluir del cómputo del déficit los gastos de I+D (Francia).

- Por último, se abogaba por descontar las aportaciones netas al presupuesto comunitario y tener en cuenta las reformas estructurales tanto a la hora de iniciar el PDE como de establecer la senda de ajuste al equilibrio presupuestario (Alemania), argumentando que el PEC funcionaría mejor si la intervención de las instituciones comunitarias en la soberanía presupuestaria de los Estados miembros fuera permitida únicamente bajo supuestos muy restrictivos.

España mantuvo, a lo largo de toda la negociación sobre la reforma del PEC una postura flexible, mostrando una

especial sensibilidad y comprensión ante los problemas de Francia y Alemania. Nuestra posición se centró en la defensa del límite del 3 por 100 y de la activación del PDE siempre que éste se superase. Sin embargo, se aceptó cierto margen de flexibilidad para que en la decisión del Consejo sobre la apertura del PDE se tuvieran en cuenta las circunstancias económicas de los estados miembros. Asimismo, un elemento positivo de la reforma fue la necesidad de reforzar la Parte Preventiva del PEC, mejorando su aplicación en las fases altas del ciclo económico, es decir, la aplicación de políticas anticíclicas que favorecieran la consolidación presupuestaria en los períodos de rápido crecimiento.

En definitiva, los debates se articularon en torno a los siguientes ejes.

### 2.1. Fortalecimiento de la Parte Preventiva (6)

a) Necesidad de considerar la coyuntura económica de los Estados miembros, evitando políticas presupuestarias procíclicas («*save in good times*») y aprovechando las fases de bonanza económica para consolidar las cuentas públicas: contener el aumento de la deuda pública y garantizar su reducción hacia niveles sostenibles. El debate giraba en torno a la posibilidad de que la Comisión pudiera dar un toque de atención («*early warning*») al Estado miembro cuya política presupuestaria no fuera adecuada, propuesta que finalmente fue adoptada. Respecto a cómo debe definirse un período de bonanza económica, se acordó establecer un Código de conducta.



EN PORTADA

(5) COM (2004) 581 Final, Bruselas 3.9.2004, «Reforzamiento de la gobernanza económica y mejora de la aplicación del Pacto de Estabilidad y Crecimiento».

(6) Modificaciones del Reglamento (CE) 1466/97 del Consejo de 7 de julio de 1997 relativo al reforzamiento de la supervisión de las situaciones presupuestarias y a la supervisión y coordinación de las políticas económicas.

b) Definición del objetivo a medio plazo y «senda de ajuste»: los Programas de estabilidad o de convergencia de cada Estado miembro deben establecer un objetivo a medio plazo de superávit o equilibrio presupuestario, así como una trayectoria de ajuste al mismo.

En lo que se refiere al establecimiento del objetivo, desde el inicio existió consenso sobre la necesidad de que éste se adaptara a las diferentes situaciones económicas de los EEMM, teniendo en cuenta, entre otros, su crecimiento potencial, reformas estructurales emprendidas, su nivel de deuda, así como otras cuestiones relativas a su sostenibilidad a largo plazo.

En efecto, una de las críticas que recibía el Pacto consistía en que la existencia de un objetivo presupuestario uniforme para todos los Estados miembros («equilibrio o superávit»), exigía a aquellos que presentaban rápido crecimiento económico aplicar políticas fiscales inapropiadas. Por ello, la revisión del Pacto incidió en la inconveniencia de exigir a todos los Estados miembros un mismo objetivo de equilibrio en el medio plazo. Finalmente, se acordó establecer un objetivo a medio plazo para cada uno de ellos, en función de su situación económica y presupuestaria (en el rango de un déficit del 1 por 100 del PIB hasta el superávit, revisable cada cuatro años), para de esta forma garantizar cierto margen de maniobra respecto al 3 por 100 del PIB del déficit y la convergencia hacia niveles razonables de deuda.

En cuanto a la *trayectoria de ajuste* para lograr dicho objetivo, inicialmente el Pacto establecía la necesidad de que todos los Estados miembros redujesen, como mínimo, un 0,5 por 100 de su déficit público cada año. La mayoría de los EEMM, apoyaron la regla del 0,5 por 100 de ajuste fiscal mínimo pero computado

como promedio de un período determinado, pauta que finalmente se adoptó. En caso de que un Estado miembro se desvíe de dicha senda de ajuste, la Comisión podrá darle una advertencia («policy advice»).

c) Tener en cuenta las reformas estructurales. Las opiniones de los EEMM divergían mucho, tanto en lo relativo a cómo tenerlas en cuenta en las sendas de ajuste, como en lo que se refiere al tipo de reformas admisibles. La Comisión consideró que únicamente se deberían tener en cuenta reformas de profundo calado que implicaran costes presupuestarios a corto plazo y beneficios cuantificables a medio y largo plazo. Entre éstas, finalmente se ha considerado la reforma del sistema de pensiones, en base a las cuales, se podrán admitir incluso desviaciones respecto a la senda de ajuste.

## 2.2. **Reforma del Procedimiento de Déficit Excesivo**

Se trataba de establecer un procedimiento más ágil y transparente, que permitiera ayudar a los Estados miembros a lograr la disciplina presupuestaria, en lugar de penalizarlos por el incumplimiento del PEC. Así, por ejemplo, la iniciación del PDE deja de ser automática, una vez incumplidos los criterios. Será la Comisión quien propondrá al Consejo y éste tomará la decisión final acerca de la iniciación del PDE, teniendo en cuenta la existencia de circunstancias excepcionales y/u otros factores pertinentes. Asimismo, la reforma amplía el plazo (hasta un año) para la corrección del déficit en determinados casos (e.e. cuando el crecimiento económico es inferior al 1 por 100 durante tres años consecutivos, cuando se están llevando a cabo reformas estructurales o



EN PORTADA

bien, cuando el nivel de deuda pública es inferior al 60 por 100 del PIB). De esta forma, la reforma permite adicionalmente dar mayor importancia a esta última variable.

Finalmente el Consejo Europeo de 22 y 23 marzo de 2005 aprueba la reforma del PEC, invitando a la Comisión a presentar propuestas de modificaciones de los dos Reglamentos que integran el Pacto, reglamentos que fueron adoptados en junio de 2005.

### 3. Situaciones particulares de los Estados miembros

Una vez transcurrido el primer año de aplicación del PEC reformado, la Comisión presentó el pasado mes de junio de 2006 su informe sobre las finanzas públicas de la eurozona en 2006 (7). En dicho documento la Comisión realiza un balance global positivo, indicando, no obstante, los importantes retos que todavía deberán afrontar los Estados miembros.

Los resultados presupuestarios de 2005 apuntan a reducción del déficit nominal de la UE, respecto al 2004, desde un 2,8 por 100 hasta un 2,4 por 100 del PIB en la zona euro. Desde el punto de vista estructural, ello supone

una mejora del 0,75 por 100 del PIB aproximadamente, el mayor ajuste presupuestario desde 1997.

Sin embargo, la corrección de los déficit públicos excesivos no es, como ha quedado patente a lo largo de todo el artículo, el único objetivo del PEC. Por el contrario, su propósito principal es garantizar el logro de objetivos a medio plazo para lograr unas finanzas públicas saneadas: actualmente se recomienda un -1 por 100 del PIB, en el caso de los países con endeudamiento reducido y elevado potencial de crecimiento y, en el caso de Estados miembros con endeudamiento elevado y reducido potencial, se recomienda el objetivo de equilibrio o superávit presupuestario.

En este sentido, del análisis de los Programas de estabilidad y convergencia enviados por los EEMM a la Comisión tras la reforma del PEC se desprende que los objetivos que éstos se han establecido son acordes con los principios acordados, basados, en la mayor parte de los casos, en hipótesis realistas de crecimiento.

No obstante, en casos concretos, se hace evidente que los planes presupuestarios a medio plazo de determinados países no son lo suficientemente ambiciosos para alcanzar dichos objetivos.



EN PORTADA

CUADRO 2  
LA UNIÓN ECONÓMICA Y MONETARIA

Situación de Estados miembros

**1. Sin procedimiento por déficit excesivo**

Austria, Finlandia, Irlanda, Luxemburgo, Suecia, Estonia, Países Bajos, España, Francia, Dinamarca

**2. Con mayores posibilidades de entrar en 2007**

Eslovenia, Estonia, Lituania

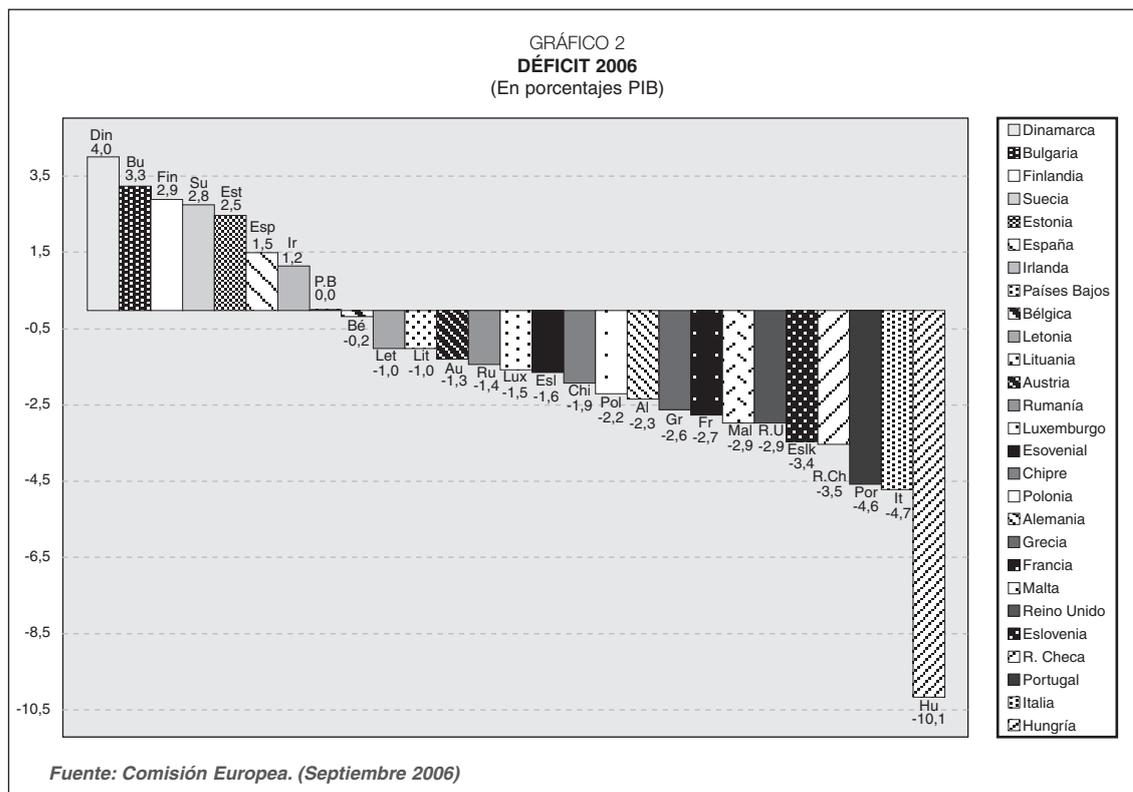
**3. Con procedimiento por déficit excesivo**

Alemania\*, República Checa, Polonia, Eslovaquia, Chipre, Malta, Grecia, Hungría, Portugal, Italia, Reino Unido

\* Se cerrará el procedimiento (PDE) en 1<sup>er</sup> semestre de 2007.

Fuente: *Elaboración Propia y Comisión Europea (2006-2007).*

(7) COM (2006) 304 Final, Bruselas 13.6.2006, «Finanzas públicas en la UEM 2006: Primer aniversario del Pacto de Estabilidad y Crecimiento revisado».



**EN PORTADA**

Por ello, la Comisión concluye, a lo largo de 2006 y 2007, se deberían realizar importantes ajustes fiscales, dado el contexto de recuperación económica.

A continuación se procederá a hacer un análisis de la situación presupuestaria de cada uno de los Estados miembros de la UE 15:

**a) Alemania**

Dado que el déficit público de la República Federal alemana superó en 2002 el umbral del 3 por 100, alcanzado la cifra de 3,8 por 100, y que la deuda pública alemana superó el criterio del 60 por 100, situándose en el 60,9 por 100 del PIB, la Comisión adoptó un informe en el que concluía que el déficit alemán no se debía a acontecimientos excepcionales (inundaciones del verano de 2002) ni a las decisiones que las autoridades alemanas habían tomado en consecuencia, sino

que, por el contrario, éste era de carácter estructural y hubiera superado el criterio del 3 por 100 en cualquiera de los casos. Por ello, la Comisión recomendó al Consejo a que éste adoptara una decisión sobre el déficit excesivo. Esta sería finalmente adoptada en enero de 2003. Sin embargo, posteriormente (noviembre de 2003) el Consejo suspendió los procedimientos por déficit excesivo, alegando que sus conclusiones eran de carácter político y retrasó hasta 2005 (8) el plazo para que Alemania (y Francia) corrigieran su déficit.

En 2005 el déficit público alemán continuó superando el umbral del 3 por 100 (3,3 por 100 del PIB), por lo que en el mes de marzo 2006 el Consejo Ecofin decidió instar a Alemania a que tomara medidas para remediar su déficit lo antes posible, y, como muy tarde, en 2007.

Recientemente Ecofin y Comisión han valorado positivamente el paquete de

(8) Inicialmente fijado en 2004.

medidas correctoras adoptado por las autoridades alemanas desde finales de 2005, considerando que éste asegurará un progreso suficiente hacia la corrección del déficit excesivo, a más tardar en 2007. En efecto, las medidas adoptadas tienen carácter permanente, lo que permitirá mantener el déficit nominal en niveles muy inferiores al 3 por 100 del PIB después de 2007. No obstante, de acuerdo con la información disponible, el Consejo advirtió que el ajuste en los años siguientes a 2007 no llega a la mejora anual requerida en el déficit estructural de un 0,5 por 100 del PIB e hizo un llamamiento para lograr el ajuste necesario, con el fin de alcanzar rápidamente el objetivo a medio plazo del déficit estructural en línea con el PEC.

Previsiblemente, al final de la actual Presidencia alemana se suspenderá el PDE alemán. En 2006 el déficit alemán ha sido de un 1,9 por 100 del PIB, inferior incluso a los mejores pronósticos de las autoridades financieras alemanas. Éstas, a su vez, estiman que en 2007 esta cifra se reducirá hasta el 1,6 por 100.

### **b) Francia**

Francia, al igual que Alemania, mantenía desde el abril de 2003 un procedimiento por déficit excesivo abierto, por haber registrado en 2002 un desequilibrio en sus cuentas públicas del 3,1 por 100.

Desde entonces el Gobierno francés ha venido aplicando políticas restrictivas, permitiéndole sanear sus cuentas públicas hasta alcanzar en 2005 en el 3 por 100, en gran parte debido a medidas «one-off» (9).

(9) Medidas «one-off»: excluir del cómputo del déficit público los gastos derivados de la ejecución de políticas vinculadas con la Estrategia de Lisboa, especialmente I+D.

En el Ecofin del día 30 de enero, los ministros de Finanzas de los 27 Estados miembros decidieron cerrar formalmente el PDE contra Francia, dado que el saldo negativo de sus cuentas públicas se ha mantenido desde 2005 por debajo del umbral del 3 por 100 (2,9 por 100 en 2005 y 2,7 por 100 en 2006).

No obstante, la deuda pública de Francia representó en el 2º trimestre de 2006 un 65,4 por 100 del PIB, superior, por tanto, al valor de referencia del 60 por 100.

En este contexto, las autoridades francesas han elaborado un Programa de estabilidad que prevé una reducción progresiva del déficit, hasta alcanzar el equilibrio presupuestario en 2010 (+0,2 por 100 del PIB) y un nivel de deuda del 58 por 100.

### **c) España**

España es uno de los Estados miembros que cuenta con unas finanzas públicas más saneadas. En efecto, después de presentar en el 2003 un superávit del 0,4 por 100 del PIB, a pesar de las reducciones llevadas a cabo en la imposición sobre la renta. En 2004, se alcanzó un déficit del 0,5 por 100 del PIB, fundamentalmente a causa de algunas medidas puntuales adoptadas por el Gobierno (*v.gr.* la asunción por el Estado de la deuda de RENFE, del déficit de RTVE y la llamada deuda histórica de Andalucía).

El objetivo del Gobierno para 2005 fue el de desear lograr un excedente del 0,2 por 100 del PIB para el saldo del Estado y de la Seguridad social. Incluyendo los saldos de las Comunidades Autónomas, el superávit se reduciría al 0,1 por 100 del PIB. Los objetivos presupuestarios para 2007-2009 son de un superávit del 0,7, 0,8



EN PORTADA

y 0,8 por 100 del PIB respectivamente. En cuanto a la deuda pública, las previsiones son de llegar al 32,2 por 100 sobre el PIB en 2009, partiendo del 39,7 por 100 previsto en 2006. En cuanto al ratio deuda pública/PIB que ascendió a 50,7 por 100 del PIB en 2003, se reducirá de manera continua hasta 2009 (48,2 por 100 en 2004, 43,1 por 100 en 2005 y 39,7 por 100 en 2006).

El pasado 8 de enero, el Gobierno español presentó la octava «Actualización del Programa de estabilidad de España 2006-2009» (10). Dicha actualización ha sido elaborada teniendo en cuenta el nuevo marco presupuestario comunitario y nacional, y en concreto la reforma de la legislación española en materia de estabilidad presupuestaria, aprobada en mayo de 2006 (11), que entró en vigor en enero de 2007. Dicha reforma pretende, básicamente, adaptar el principio de estabilidad presupuestaria a la coyuntura económica (posición cíclica) española. Así, los objetivos presupuestarios se establecerán cada tres años, teniendo en cuenta la posición cíclica de la economía española prevista para dicho periodo (12).

Otro elemento clave de esta reforma se refiere a compatibilizar el principio de estabilidad presupuestaria con la necesidad de impulsar la productividad. Así, se prevé que la administración central, autonómica y local pueda incurrir en déficit, con un límite del 0,5 por 100 del PIB, si financia inversiones en actuaciones productivas, incluidos programas de I+D+i.

(10) 5086/07, Bruselas, 8 de enero de 2007 (11.01) UEM3.

(11) Ley 15/2006 de reforma de la Ley 18/2001 General de Estabilidad Presupuestaria y de la Ley Orgánica 3/2006 de reforma de la Ley Orgánica 5/2001 complementaria a la Ley General de Estabilidad Presupuestaria.

(12) Los objetivos de estabilidad fiscal para cada ejercicio se establecerán tomando como referencia un umbral de crecimiento del PIB, por debajo del cual las administraciones podrán incurrir en déficit, y otro que, en caso de ser superado, se deberá presentar superávit. Entre ambos límites las cuentas públicas deberán presentar, como mínimo, el equilibrio presupuestario. Para los tres primeros años de vigencia de la ley, el Consejo de Ministros ha aprobado los umbrales de crecimiento de un 2 por 100 y un 3 por 100 del PIB.

De acuerdo con el programa de la presidencia alemana, éste será evaluado a lo largo de la misma. No obstante, el pasado 14 de marzo el Consejo presentó su dictamen sobre la actualización anterior correspondiente al período 2005-2008. En éste se considera que «*la situación presupuestaria es globalmente sólida y la estrategia presupuestaria constituye un ejemplo de política fiscal aplicada a la conformidad del Pacto...El Consejo insta a España a aplicar las medidas previstas con el fin de abordar las repercusiones que el envejecimiento de la población tendrá a largo plazo sobre el presupuesto*» (13).

#### d) Grecia

La situación de Grecia es más compleja que la del resto de los Estados miembros debido a que la Comisión detectó que el Gobierno griego, desde 1997, había suministrado a Eurostat cifras de déficit público muy inferiores a las realmente existentes (aproximadamente un 2,1 por 100 PIB). Por lo tanto, Grecia habría superado el umbral del 3 por 100 del PIB todos los años, lo que hubiera afectado al cumplimiento, con los datos reales, del criterio de convergencia en déficit público.

Ante esta situación, la Comisión y el Consejo decidieron, en julio de 2004, abrir un procedimiento de déficit excesivo a Grecia y formularle una serie de recomendaciones para corregir dicha situación. Las medidas presupuestarias adoptadas por las autoridades griegas en respuesta a dichas recomendaciones fueron insuficientes, por lo que se decidió pasar a la siguiente fase del procedimiento de déficit excesivo.

(13) 7372/06 UEM 79, Bruselas, 14 de marzo de 2006 (16.03).



EN PORTADA

En este sentido, y por segunda vez (tras Portugal), el Consejo Ecofin celebrado el 17 de febrero de 2005 adoptó una decisión recomendando medidas adicionales para corregir el déficit excesivo antes de 2006. Se ha ampliado el plazo a Grecia en un año ante el importante esfuerzo de consolidación presupuestaria al que ha de hacer frente ya que ha de reducir su déficit público desde el 5,5 por 100 del PIB, alcanzado en 2004, al 3,6 por 100 previsto para 2005. Otro elemento de preocupación es el nivel de la deuda pública griega, que según las previsiones debe estabilizarse en el 112 por 100 del PIB en 2004 y 2005.

En julio de 2005 el Consejo decidió la existencia del déficit excesivo en Grecia, instándole a su corrección antes de 2006. Su déficit estimado para 2005 alcanzó el 4,3 por 100 PIB.

La Comisión supervisará la consolidación presupuestaria mediante informes periódicos elaborados por las autoridades griegas (14). Asimismo, está previsto que el Programa de estabilidad revisado sea analizado por el Ecofin en el 1<sup>er</sup>. semestre de este año.

#### e) Italia

Es otro de los Estados miembros que mantiene abierto un PDE desde julio de 2005, y deberá corregir sus finanzas públicas antes de 2007. En febrero de 2006 la Comisión, en una recomendación

(14) Con objeto de evitar la aparición de casos análogos, la Comisión ha propuesto una Estrategia de Gobernanza para las Estadísticas presupuestarias con objeto de mejorar su calidad. La Estrategia identifica tres grupos de propuestas: (i) un Reglamento que permita una verificación en profundidad de las cifras, de tal modo que en el caso de Eurostat decida llevar a cabo una verificación, que podría llegar al envío de misiones a los Estados miembros, sus expertos tendrán acceso a toda la información disponible, (ii) el refuerzo de los medios financieros y humanos de Eurostat y (iii) el establecimiento de normas europeas más estrictas sobre la independencia, la integridad y la responsabilidad de los institutos de estadística de los Estados miembros

CUADRO 3 DÉFICIT-SUPERÁVIT (Porcentaje PIB)			
Estados miembros	5 - años media		
	1992-96	1997-01	2002-06
Bélgica.....	-5,3	-0,5	-0,5
Alemania.....	-3,0	-1,6	-3,4
Grecia.....	-10,7	-4,7	-5,4
España.....	-5,6	-1,8	0,4
Francia.....	-4,9	-2,1	-3,3
Irlanda.....	-1,6	2,3	0,7
Italia.....	-8,3	-2,2	-3,7
Luxemburgo.....	1,6	4,5	-0,2
Países Bajos.....	-3,3	0,0	-1,4
Austria.....	-4,1	-1,5	-1,2
Portugal.....	-4,7	-3,3	-3,9
Eslovenia.....			-2,1
Finlandia.....	-5,8	2,8	2,9
<b>Euro área</b> .....			-2,6
República Checa.....		-4,4	-4,7
Dinamarca.....	-2,1	1,8	2,8
Estonia.....		-0,6	1,9
Chipre.....			-3,8
Letonia.....		-1,9	-1,1
Lituania.....		-4,6	-1,1
Hungría.....		-5,1	-8,1
Malta.....			-5,3
Polonia.....		-3,2	-3,3
Eslovaquia.....		-7,3	-4,2
Suecia.....	-7,6	2,2	1,5
Reino Unido.....	-6,1	0,8	-2,9
<b>EU 25</b> .....			-2,5
Bulgaria.....			1,7
Rumanía.....		-0,7	-1,6

Fuente: Comisión Europea. (Septiembre 2006).



EN PORTADA

al Consejo, estima que Italia, si aplica en su totalidad la Ley sobre las Finanzas (2006) y adopta medidas correctivas adecuadas durante el 2007, podrá lograr reducir su déficit por debajo del umbral del 3 por 100.

En el Ecofin de finales de mes de febrero se consideró que Italia mantenía una senda de ajuste adecuada y que, por lo tanto, el éxito en alcanzar la consolidación dependerá de las políticas estructurales que adopte el Gobierno italiano.

#### f) Irlanda

Desde 2001 Irlanda ha cumplido ampliamente con las obligaciones impuestas por el Pacto de estabilidad y

crecimiento. Su principal problema ha sido, sin embargo, que la tendencia de fuerte crecimiento económico ha estado acompañada de tensiones inflacionistas, por lo que se le ha recomendado, a nivel de Consejo, utilizar la política fiscal para asentar la estabilidad económica y ajustar la misma a las orientaciones generales de política económica (GOPE). En el último Ecofin (27.02.07) se advirtió a Irlanda del riesgo de mantener una política procíclica, si bien, se reconocen sus esfuerzos, en materia presupuestaria.

#### **g) Dinamarca**

Al concluirse el Tratado de Maastricht, Dinamarca obtuvo una cláusula de exención, denominada *opt-out*, de la tercera fase de la Unión Económica y Monetaria (UEM). Actualmente, cumple todos los criterios de convergencia establecidos en el Tratado para acceder a esta tercera fase pero todavía no ha adoptado el euro. La corona danesa forma parte del nuevo mecanismo de cambio (MTC 2) acordado desde la creación del euro, con un margen de fluctuación del 2,25 por 100.

Según ha indicado la Comisión en su evaluación del Programa de convergencia actualizado de Dinamarca para el período 2004-2010, la situación de las finanzas públicas danesas es excelente, con previsiones de superávit presupuestarios todos los ejercicios y un nivel de deuda pública muy inferior al 60 por 100 del PIB establecido en el Tratado. Todo ello coloca a Dinamarca en una situación muy favorable para hacer frente al envejecimiento de su población y lograr la sostenibilidad a largo plazo de sus finanzas públicas.

Más concretamente, el Programa de convergencia muestra que el superávit

presupuestario danés se situará durante todo el período entre el 1,5 por 100 y el 2,5 por 100 del PIB, a la vez que el crecimiento del consumo público en términos reales será del 0,5 por 100 del PIB. El ratio de deuda pública pasaría de un 44,7 por 100 del PIB en 2003 al 29 por 100 en 2010. Según la Comisión, el escenario macroeconómico reposa sobre hipótesis de crecimiento económico prudentes y los riesgos que afectan a las estimaciones presupuestarias parecen compensarse al considerarlos conjuntamente.

#### **h) Eslovenia**

El pasado 1 de enero, Eslovenia pasó a formar parte de la eurozona, dado el cumplimiento de los criterios de convergencia, entre ellos el del déficit público.

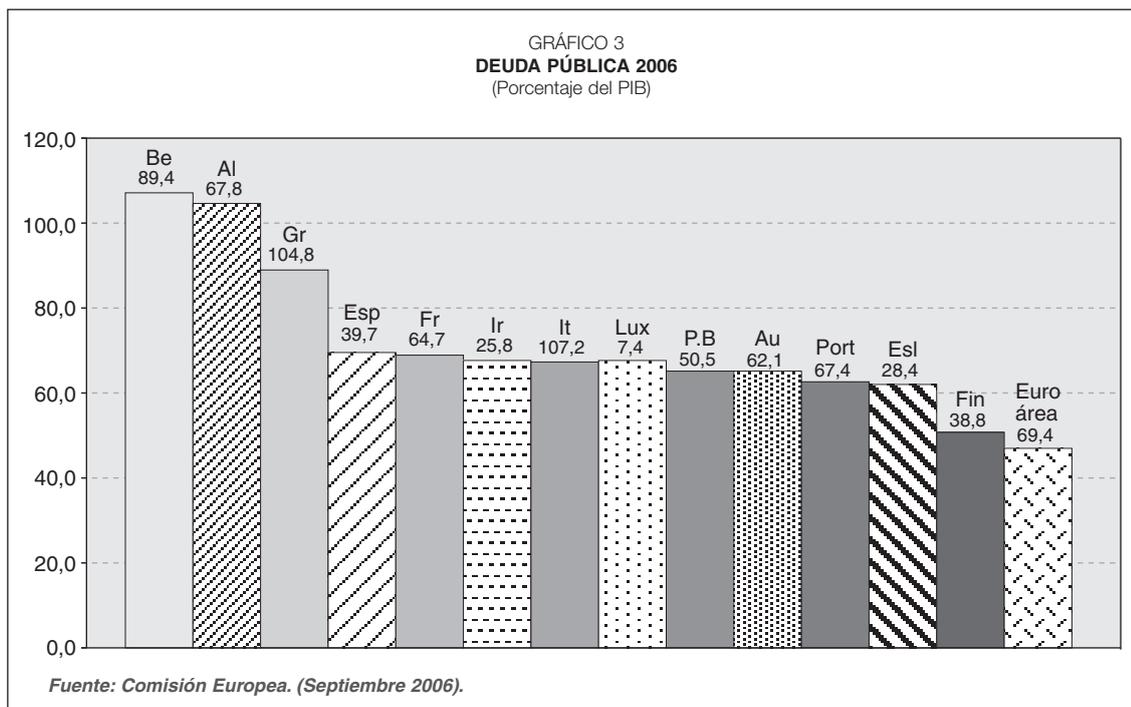
En este sentido, Eslovenia ha realizado durante los últimos años un importante esfuerzo para recuperar el equilibrio de sus cuentas públicas ya que en 2003 registró un déficit superior al 3 por 100. Sin embargo, no se le llegó a incoar un PDE por que ya en diciembre de 2004 la Comisión concluyó que se encontraba en la vía adecuada para corregir dicha situación.

#### **i) Portugal**

Portugal fue el primer Estado miembro al que se le abrió un procedimiento de déficit excesivo. En 2002, el nuevo Gobierno portugués encargó una auditoría de las cuentas públicas que terminaría por revisar al alza el déficit público hasta llegar al 4,1 por 100 del PIB. El Consejo Ecofin de noviembre de 2002 estableció que dicho déficit era excesivo y dirigió a Portugal una serie de recomendaciones



EN PORTADA



con objeto de poner fin a dicha situación en 2003, a más tardar. No obstante, dicha decisión sería posteriormente (mayo 2004) derogada por el Ecofin ya que Portugal logró reducir su déficit por debajo del 3 por 100 en 2002 y en 2003.

Ello requirió la adopción de costosas medidas de consolidación presupuestaria (como el incremento del tipo normal del IVA y recortes en la inversión pública) en un entorno económico de muy bajo crecimiento. La mayor parte de estas medidas fueron puntuales, no estructurales, por lo que la Comisión le ha recomendado que Portugal adopte medidas de corrección presupuestaria de carácter más permanente con objeto de afectar a los déficit estructurales.

Asimismo, paralelamente al cierre del procedimiento abierto, el Consejo Ecofin resaltó la necesidad de que el Gobierno portugués tomara medidas adicionales para evitar que su déficit público superara el valor de referencia del 3 por 100 del PIB nuevamente a partir de 2004.

En el Consejo Ecofin del mes julio de 2005 se examinó la actualización del Programa de estabilidad de Portugal para el período de 2005-2009. Este se centra en la necesidad de reducir el déficit, a través de mediadas estructurales y no temporales. El déficit para el 2005 se situó alrededor del 6 por 100 del PI dado un crecimiento económico inferior al previsto, una nueva valoración de los gastos y la no aplicación de las medidas puntuales previstas en el anterior programa. Como elemento de referencia, es relevante indicar que en la actualización anterior del Programa de estabilidad se había estimado un déficit público previsto para 2005 del 2,2 por 100 del PIB.

El 20 septiembre 2005 el Consejo aprobó la decisión determinando la existencia del déficit excesivo y la recomendación para que corrigiera su déficit excesivo antes de 2008.

Frente a la estrategia de contención del déficit público adoptada en los ejercicios 2002 y 2003 que estaba basada en



EN PORTADA

medidas puntuales y temporales («*one-off measures*»), el nuevo Gobierno portugués desea aplicar medidas estructurales con efectos a medio plazo. No hay que olvidar, que sin medidas puntuales y temporales, los déficit públicos portugueses en 2003 y 2004 habrían sido del 5,4 por 100 y 5,2 por 100 del PIB. La situación de Portugal es fundamentalmente el resultado de haber dejado de usar dichas medidas puntuales y temporales, que en los últimos años habían alcanzado más del 2 por 100 del PIB.

En este contexto, el nuevo Gobierno portugués propone aumentar los ingresos mediante un aumento de los tipos de IVA (el general pasaría del 19 por 100 al 21 por 100), menores exenciones y deducciones fiscales y una mejor recaudación fiscal, mediante una reducción del fraude fiscal. Por el lado de la contención de gastos propone una reestructuración de la Administración pública, con la supresión de algunos servicios, la contención de los salarios de los funcionarios y de las pensiones, el retraso en la edad de jubilación de los funcionarios de los 60 a los 65 años y una ligera reducción de la inversión pública. Todo ello lleva a que, si bien el déficit público mejorará de manera sostenida, únicamente se situará por debajo del umbral del 3 por 100 en 2008.

La Comisión considera que la estrategia de consolidación presupuestaria propuesta es buena y rigurosa, aunque estima que las previsiones del Gobierno sobre crecimiento económico a partir de 2007 son demasiado optimistas. Señala que las reformas propuestas de los sistemas de salud y seguridad social son insuficientes, ya que el aumento de los gastos en estos sectores es casi inevitable ante el envejecimiento de la población y el encarecimiento de los cuidados sanitarios. Asimismo, tilda de insuficientes las

medidas propuestas para 2008 y 2009 ya que no garantizan que el déficit no supere el 3 por 100 del PIB en dichos ejercicios.

En el Ecofin de febrero de 2007 se estimó que la senda de ajuste era adecuada, si bien Portugal no cumplía el «objetivo a medio plazo» (15).

### **j) Reino Unido**

Con el Tratado de Maastricht Reino Unido obtuvo una cláusula de exención, denominada «*opt-out*», por la que no estaría obligado a entrar en la tercera fase de la unión económica y monetaria (UEM). Por lo tanto, el Reino Unido actualmente todavía se encuentra aún en la segunda fase de la UEM. Dicha cláusula fue la condición que el Reino Unido pidió para dar su acuerdo al Tratado (16).

Según lo establecido en la cláusula de exención, el Reino Unido no asumía el compromiso de pasar a la tercera fase de la UEM, sin una decisión que en este sentido tomara su Gobierno y su Parlamento, y así lo notificó al Consejo. Como resultado, por tanto, de la aplicación de la cláusula «*opting-out*», algunos artículos del Tratado no le son aplicables (17),

(15) «Medium Term Objective» (MTO).

(16) El «Protocolo sobre determinadas disposiciones relativas al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte», anexo al Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, especifica las disposiciones de dicha exención.

Tampoco se incorporaron Dinamarca ni Suecia. Dinamarca rechazó el euro en un referéndum llevado a cabo el 28 de septiembre de 2000, con una participación del 86 por 100 y donde el 53,1 por ciento de los votantes se manifestaron contra la adopción del euro. El referéndum sueco del 14 de septiembre de 2003, días después del asesinato de la ministra Anna Lindh, impulsora de la adopción del euro, resultó en poco más del 56 por ciento del electorado votando en contra. La cuestión queda así pospuesta al menos cinco años, transcurridos los cuales podrá repetirse el referéndum.

(17) Sus poderes en materia política monetaria no son modificados por el Tratado; Tampoco se encuentra sometido a las disposiciones del Tratado en lo relativo a los déficit excesivos. No está vinculado a las disposiciones del Tratado sobre el Sistema Europeo de Bancos Centrales (SEBC), el Banco Central Europeo (BCE) y los reglamentos y decisiones de estas instituciones.



EN PORTADA

El 30 de octubre de 1997 el Gobierno notificó al Consejo que no preveía adoptar la moneda única el 1 de enero de 1999. No obstante, dicha notificación podría ser modificada en cualquier momento, por lo que el Reino Unido mantiene el derecho a pasar a la tercera fase a condición de que cumpla las condiciones necesarias, es decir, los criterios de convergencia del Tratado (18).

Desde entonces se ha desarrollado en el Reino Unido un intenso debate en torno a su posible incorporación al euro, imponiéndose, hasta el momento, la poderosa corriente euroescéptica, propia del Gobierno británico. Ésta ve con recelo la participación del Reino Unido en la moneda única, desde un punto de vista político, por considerar que ello supondría un primer paso para la formación de un superestado europeo unificado y, desde un punto de vista económico, por sostener que la pérdida de autonomía en materia de política monetaria (*e.e.*, posibilidad del Gobierno británico de determinar sus propios tipos de interés) tendría consecuencias dramáticas para su economía.

Frente a esta opinión, existe, de forma minoritaria, una corriente favorable a la adopción del euro por parte del Reino Unido, basándose en el argumento de que puesto que Reino Unido destina alrededor del 50 por 100 de sus exportaciones a Europa (19), la participación en la adopción de la moneda única aportaría importantes beneficios (*e.e.* reducción de los costes de transacción, reducción de la incertidumbre de naturaleza económica: evolución de los tipos de cambio...).

(18) El Consejo, decidiendo a petición del Reino Unido, tras examinar un informe de la Comisión y del BCE y previa consulta al Parlamento Europeo así como tras un debate en el Consejo reunido a nivel de jefes de Estado o de Gobierno, decidirá por mayoría cualificada si se cumplen las condiciones.

(19) Gordon Brown (octubre 2005): El Reino Unido tiene un interés prioritario en la dinamización económica de la euro-zona, ya que un 50 por 100 de sus exportaciones van allí dirigidas.

En junio de 2003 el Gobierno británico valoró, por última vez, en base a los anteriores criterios, su posible adhesión al euro. Si bien, la recomendación global de dicha evaluación no fue favorable a la introducción del euro, el Gobierno inglés estableció una agenda de reformas para favorecer la economía británica, en su conjunto, y particularmente, para facilitar una futura incorporación a la eurozona. Éstas estaban incluidas en la tercera actualización del plan británico de transición al euro.

Durante la última década, el Reino Unido ha registrado un comportamiento muy favorable de sus principales indicadores macroeconómico: mejora de la estabilidad, crecimiento, baja inflación y dinamización del mercado laboral. No obstante, tras un período de consolidación fiscal entre 1996 y 2001, en 2004 el déficit público superó el 3 por 100 PIB, debido al importante aumento del gasto e inversión públicos.

Esta situación condujo a la apertura, por parte de la Unión Europea, de un procedimiento por déficit excesivo al Reino Unido. Efectivamente, en el Ecofin de enero de 2006, el Consejo constató la existencia de un déficit excesivo en Reino Unido y aprobó una recomendación por la que le otorga un plazo de 6 meses para presentar una acción correctiva que ponga fin a esta situación, a más tardar a finales del año fiscal 2006-2007. En dicha ocasión, así mismo, se le insta a mejorar en un 0,5 por 100 PIB sus datos 2006-2007 con relación a 2005-2006.

En definitiva, aunque el Reino Unido cambiara su posición y se decidiera finalmente a incorporarse a la tercera fase de la UEM, ello no sería posible, ya que, hoy por hoy, no cumple los criterios de convergencia. Por otra parte, a ello se añadi-



EN PORTADA

rían otras dificultades tanto de tipo institucional como macroeconómicas.

Sin embargo, por ahora parece que, según los informes del Gobierno británico, una decisión sobre la adopción de la moneda única no redundaría en el interés nacional. Si bien, desde 1997 el Reino Unido ha hecho progresos reales para alcanzar los criterios de las cinco pruebas y aunque los beneficios potenciales de su adhesión al euro (mayores inversiones, servicios financieros, crecimiento económico y creación de empleo) parecen claros, el Gobierno británico no llega a concluir que, definitivamente, la convergencia será duradera y que la flexibilidad es suficiente para hacer frente a eventuales dificultades en la zona euro.

Por todo ello, como el propio Straw declaró el pasado mes de marzo ante la Cámara de los Comunes, no es probable una adhesión del Reino Unido al euro «en un futuro predecible». Hay un largo camino por recorrer y, en todo caso, la decisión final la tendría el pueblo británico, quien se tendría que pronunciar en un referéndum.

En este momento, las previsiones sobre las finanzas públicas británicas parecen ligeramente más favorables que cuando el Consejo formuló su Recomendación, en el mes de enero de 2006. Por otra parte, se estima que, sin cambios en las políticas, el déficit se mantendrá por debajo del valor de referencia en 2007-2008. Sin embargo, la corrección del déficit excesivo para el año fiscal 2006-2007 parece vulnerable a cualquier pequeño cambio adverso en las previsiones macroeconómicas y fiscales.

Dadas las incertidumbres, el Ecofin señaló que la política fiscal del Reino Unido debía garantizar la existencia de márgenes de seguridad en el año fiscal actual frente al valor de referencia, así como asegurar que la consolidación pre-

supuestaria sea sostenible en los próximos años hacia un objetivo presupuestario a medio plazo en línea con la recomendación del Consejo de enero de 2006. El Consejo junto con la Comisión continuarán controlando de forma estrecha los desarrollos presupuestarios de Reino Unido.

En el Ecofin de febrero de 2007 se ha analizado el Programa de convergencia de Reino Unido. La conclusión a la que llegó dicho Ecofin fue que Reino Unido no había tomado medidas suficientes para corregir su déficit, por lo que deberá esforzarse aún más.

#### **k) Países Bajos**

En junio de 2004, previa recomendación de la Comisión, el Consejo Ecofin constató la existencia de un déficit excesivo en los Países Bajos. Sin embargo, poco después, como consecuencia de la reducción de su déficit desde un 3,2 por 100 en 2003 a menos de un 2,3 por 100 en 2004, la Comisión recomendó al Consejo suspender el procedimiento por considerar que los Países Bajos lograrían en el corto plazo sanear sus finanzas públicas. Finalmente, en junio de 2005 el Consejo derogó su Decisión sobre la existencia de un déficit público excesivo en los Países Bajos.

#### **4. Conclusión**

En el verano de 2006 la Comisión realizó el primer balance de la aplicación del Pacto de estabilidad y crecimiento revisado (20). Dicho balance fue, en

(20) Comunicación de la Comisión «Finanzas Públicas de la UEM 2006: Primer aniversario del Pacto de Estabilidad y Crecimiento revisado» (COM (2006) 304 final).



EN PORTADA

general, positivo, especialmente en lo que se refiere a la vertiente correctora del mismo.

En efecto, las reformas introducidas en la parte correctora del Pacto han logrado su objetivo: garantizar la correcta detección de situaciones de déficit excesivos y permitir tomar en consideración las situaciones económicas y específicas de cada Estado miembro, lo que no ha llevado, de acuerdo con la Comisión, a una aplicación más laxa del Pacto. Así, desde la entrada en vigor de la revisión todos los déficit que han superado el 3 por 100 han sido considerados como «excesivos», lo que, según la Comisión, indica que el Pacto está constituido por un sistema de normas que garantizan el respeto de los compromisos, la igualdad de trato entre todos los Estados miembros.

Ahora bien, en lo que se refiere a la vertiente preventiva del Pacto, la Comisión se muestra preocupada principalmente en lo referente a los esfuerzos presupuestarios contemplados, por los Estados miembros en sus Programas de estabilidad, para alcanzar los objetivos a medio plazo. Estos son inferiores, en muchos casos, al valor de referencia del 0,5 por 100. Así, la Comisión señala la necesidad de reducir las discrepancias entre los esfuerzos efectivamente realizados y los compromisos adquiridos en el marco del PEC e insiste en la necesidad de ejecutar rigurosamente los presupuestos.

En cuanto a la situación actual en la UE a 15, después de que el Consejo Ecofin del pasado mes de enero decidiera cerrar el PDE a Francia, únicamente quedan nueve Estados miembros en dicha situación. No obstante, si las estimaciones se cumplen, próximamente Grecia podrá salir de la misma.

Atendiendo a los programas de estabilidad presentados por Italia y Portugal,

estos países mantienen, por el momento, un sólido compromiso de sanear sus cuentas públicas. Sin embargo, en los próximos años 2007 y 2008 parece que continuarán superando el criterio del 3 por 100.

En cuanto a los otros seis Estados miembros — Chequia, Hungría, Polonia, Eslovenia, Malta y Reino Unido — se encuentran en estos momentos bajo estricta supervisión del Consejo, si bien únicamente los cuatro primeros se estima que superen, a lo largo de 2007 el umbral del 3 por 100.

En el último Ecofin (27 febrero 2007) la Comisión hizo un llamamiento para que todos los EEMM aprovechen la actual favorable coyuntura económica para avanzar en el proceso de consolidación fiscal. Precisamente, uno de los objetivos de la reforma del PEC en 2005 fue reforzar su parte preventiva: aprovechar los «buenos momentos» (*good times*) para ser ambiciosos en cuanto al saneamiento de las cuentas públicas.

Asimismo, recordó los retos que en este contexto planteará el progresivo envejecimiento de la población a lo largo de las siguientes décadas.

En conjunto, durante 2006 el déficit público de la zona euro se situará como media en el 2 por 100, inferior al registrado en 2005, 2,4 por 100 del PIB.

La Comisión, de la experiencia adquirida durante los primeros 12 meses de existencia del Pacto revisado, ha llegado a la conclusión de que éste ha recuperado la credibilidad perdida. No obstante, además de las inquietudes descritas anteriormente referentes a su parte Preventiva, considera que éste deberá en el futuro afrontar importantes retos (21).



EN PORTADA

(21) Doc 5462/06, Bruselas 18.1.2006, UEM 21. ECOFIN 14, Informe sobre la calidad de las Finanzas Públicas.

Éstos básicamente se refieren a:

- Mejora de la gobernanza en materia estadística: la calidad, fiabilidad y temprana publicación de las estadísticas presupuestarias resulta esencial para garantizar una aplicación efectiva del marco presupuestario europeo. En este sentido, la Comisión considera que deben intensificarse los trabajos para reforzar el sistema estadístico europeo.

- Sostenibilidad de la deuda pública: los progresos que muchos Estados miembros han realizado en la reducción del déficit público no siempre han estado acompañados de una contención en el ratio de deuda pública. A nivel UE, ésta se ha incrementado del 62,4 por 100 del PIB en 2004 al 63,4 por 100 en 2005. La Comisión considera que ello resulta especialmente preocupante dados los problemas de envejecimiento de la población que presentan muchos Estados miembros. Por ello, deberán realizarse en los próximos años amplias reducciones de esta variable.

- Mejorar la sinergia entre política fiscal y crecimiento económico, de cara a promover un crecimiento sostenible. Con este fin, deberán desarrollarse reformas (p.e. del sistema de pensiones...) que permitan reforzar la sostenibilidad de las finanzas públicas y fomentar el crecimiento económico.

- Desarrollo de normas fiscales e institucionales a nivel nacional, para reforzar la supervisión presupuestaria y la interac-

ción entre los procedimientos presupuestarios nacionales y el marco fiscal europeo.

- Respetar el Pacto en épocas de coyuntura económica favorable para aplicar políticas presupuestarias anticíclicas que permitan realizar ajustes importantes en época de bonanza económica. La Comisión, en este sentido, propone lograr que en 2007 se definan programas fiscales ambiciosos.

Por último, cabe plantearse qué modificaciones introducirá, en lo que al PEC se refiere, la futura Constitución europea cuando entre en vigor. En este sentido, el Tratado Constitucional únicamente modifica la primera fase del procedimiento, referida a la comprobación de la existencia de un déficit excesivo en un Estado miembro. Actualmente, el Consejo decide, previa «recomendación» de la Comisión, en virtud del artículo 104.6 del Tratado CE. Sin embargo, la Constitución europea (artículo III-184.6) establece que el Consejo decidirá a «propuesta» de la Comisión si el Estado miembro en cuestión presenta un déficit público excesivo. La principal consecuencia de esta modificación es que para rechazar esta propuesta será necesaria la unanimidad del Consejo, por lo que, en definitiva, se otorga mayor poder a la Comisión, aunque éste quede limitado a esta fase inicial de todo el procedimiento, ya que para el resto de decisiones continuarán adoptándose previa «recomendación» de la Comisión.



EN PORTADA